INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo y subsano la demanda dentro de la oportunidad legal. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Ref. 2021-00613. Ejecutivo con garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro, contra Laura Milena Rodríguez Posada.

Por auto del 11 de noviembre del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que si bien la parte interesada allegó el original de los documentos solicitados, junto con el certificado del folio de matrícula inmobiliaria actualizado, revisado el escrito de subsanación, se advierte que no cumplió a cabalidad con lo ordenado en el citado proveído, respecto a la aclaración de la pretensión 4, de los intereses de plazo, pues manifiesta que: "Se precisa al despacho que respecto a los valores consignados en la pretensión 4 de los intereses de plazo vencidos, se soportan con el "Estado de cuenta judicial UVR", documento que se aportó junto con los anexos de la demanda y el cual me permito adjuntar nuevamente a efectos de dar claridad al despacho."

Sin embargo, fue precisamente por la información contenida en el "Estado de cuenta judicial UVR" que aportó con la demanda, que fue necesario solicitarle aclaración; toda vez que las UVR allí contenidas no concuerdan con las que solicita en la demanda que se libre mandamiento de pago; así como tampoco concuerdan con el "Estado de cuenta judicial UVR" que aportó con la subsanación.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva con garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro, contra Laura Milena Rodríguez Posada, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.117.
HOY, 11 DE NOVIEMBRE DE4 2021.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO